Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0721-302102021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 10 de noviembre de 2026

Señor (a)
Angela María Angulo Salcedo
Teléfono: 3177388059
Correo:
Dirección: calle Anzoátegui # 90.
Tumaco – Nariño.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0722-10863
Fecha del Acto Administrativo:	03 de septiembre de 2025
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	11 de noviembre de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	18 de noviembre de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Atentamente,

ANDRES FELIPE OLAYA DUQUE
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Resolución 0720 No. 0722-10863 de fecha 03 de septiembre de 2025
Copias: N-A
Proyectó: Andrés Felipe Olaya Duque – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental En El Territorio
Archívese en: Expediente 0722-039-003-027-2022

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- -10863 DE 2025
(03 SEP 2025)

«POR LA CUAL SE ADECÚA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA AJUSTARLA A DERECHO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONCLUIRLA»

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la promulgación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), puso en evidencia la existencia de vacíos normativos en la Ley 1333 de 2009 (norma especial), en casos tales como la omisión de la etapa de alegatos de conclusión y frente al contenido del pliego de cargos.

Que en reciente pronunciamiento[1], el Consejo de Estado explicó que, «*(…) la jurisprudencia ha sido pacífica en señalar que en los procedimientos sancionatorios ambientales es pertinente aplicar la Ley 1437 de 2011, en aquellos aspectos no regulados en la Ley 1333 de 2009, como sería el caso de la necesidad de incluir las sanciones en que se puede incurrir desde la formulación de cargos, respecto de lo cual el régimen especial guardó silencio, por virtud del principio de integración normativa.*»

Que mediante Circular Interna No. 0026 del 11 de marzo de 2025, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, impartió instrucciones precisas acerca de la aplicación del artículo 47 del CPACA ante el vacío de la Ley 1333, en particular aquellas referidas al ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, el cual no se encuentra amparado, cuando se omite señalar con precisión «*las sanciones o medidas que serían procedentes*» conforme el artículo 40 de la Ley 1333. Tal circular señaló:

> «
> **En el marco de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y con el propósito de garantizar el debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales, se reitera a las Direcciones Ambientales Regionales que, en virtud de la aplicación del principio de integración normativa en el proceso sancionatorio ambiental, debe incluirse en la etapa procesal de la *Formulación de Cargos* la mención expresa de las sanciones a las cuales se puede hacer acreedor el investigado en caso de ser hallado responsable en el proceso. Es decir, hacer la integración normativa de la Ley 1333 de 2009 con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.**
>
> »

Que la Circular Interna No. 0026 del 11 de marzo de 2025, entendida como parte del soft law de la CVC, fue expedida por parte de la Oficina competente de la Corporación, como garante del cumplimiento de la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, transmite las siguientes instrucciones y decisiones que tienen el carácter de obligatorias para los

---

[1] *Sección Primera. Sentencia del 5 de diciembre de 2024, C. P. Hernando Sánchez Sánchez, Radicado No. 88001233300020170006801*

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- -10863 DE 2025
(03 SEP 2025)

«POR LA CUAL SE ADECÚA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA AJUSTARLA A DERECHO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONCLUIRLA»

empleados públicos destinatarios de las mismas, en este caso, para aquellos encargados de la aplicación del régimen sancionatorio ambiental:

«

La formulación de cargos planteada de esta manera debe realizarse en los procesos sancionatorios que se vienen tramitando con las normas de la Ley 1333 de 2009 sin modificar, y en aquellos procesos iniciados de manera posterior al 25 de julio de 2024 bajo el régimen de las modificaciones impuestas por la Ley 2387 de 2024.

A fin de garantizar la incorporación de esta directriz en el trámite de los procesos sancionatorios vigentes las Direcciones Ambientales Regionales deberán adelantar las siguientes actividades:

1. En los procesos iniciados donde aún no se haya formulado cargos; de existir mérito para continuar la investigación, se deberán señalar las sanciones o medidas que sean procedentes en el acto de formulación de cargos.

2. En los procesos en curso en los cuales no se ha notificado la decisión de primera instancia y el cargo o cargos formulados adolece de la mención de los requisitos aquí

planteados, se subsanará[2] corrigiendo el acto o actos necesarios, corriendo traslado del mismo para que el investigado presente descargos y continuar con las etapas procesales subsiguientes.

3. En los procesos en los cuales se hayan interpuesto los recursos de la vía administrativa, en sede de reposición, la Dirección Ambiental Regional deberá analizar la procedencia de la revocatoria contemplada en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por este hecho y/o el establecimiento de otra vulneración al debido proceso.

»

Que atendiendo la Circular No. 0026 del 11 de marzo de 2025, esta Dirección Territorial de la de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizó una revisión oficiosa del expediente 0722-039-003-027-2022, advirtiendo que en el pliego de cargos formulado no señaló con precisión y claridad: «*las sanciones o medidas que serían procedentes*», según lo indica el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que en este contexto, al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental es procedente la aplicación del artículo 41 del CPACA, con el fin de corregir errores formales en los actos de trámite que conforman la actuación administrativa, prerrogativa que solo puede aplicarse hasta antes de proferirse la decisión final y con la única finalidad de que la misma sea congruente con el ordenamiento jurídico.

Que visto lo anterior, esta Dirección atendiendo la obligación que impone el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y en especial las directrices impartidas en la Circular No. 0026 del 11 de

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 10863 DE 2025
(03 SEP 2025)

«POR LA CUAL SE ADECÚA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA AJUSTARLA A DERECHO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONCLUIRLA»

marzo de 2025, procederá en este Acto a dejar sin efectos el Auto No. 051 del 15 de febrero de 2023, por medio del cual se formularon cargos en contra de la señora ANGELA MARIA ANGULO SALCEDO.

Que por lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el Auto No. 051 del 15 de febrero de 2023 por medio del cual se formulan cargos en contra la señora ANGELA MARIA ANGULO SALCEDO identificada con la c.c. 59.676.929 así como los demás actos administrativos y actuaciones proferidas o realizadas con posterioridad al pliego de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANGELA MARIA ANGULO SALCEDO, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Cumplido lo anterior, pase el Expediente para analizar el mérito para continuar con la investigación, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Palmira, a los 03 SEP 2025

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Archívese en: 0722-039-003-027-2022